



20250530027861

Radicado No. 20250530027861

Página 1 de 3

2025-03-13 04:16:23

Bogotá D.C.

Señora
LUZ EDITH ARDILA GARZÓN
luceroe51@hotmail.com
3112128933
Ciudad

Asunto: Respuesta consulta en audiencia pública de rendición de cuentas nodo sector Movilidad Distrital vigencia 2024.

Respetada señora Luz Edith:

La Terminal de Transporte S.A., en la rendición de cuentas del asunto, recibió su pregunta respecto de:

“Si el área de Terminal de Transporte vigila las rutas intermunicipales, porque no están cumpliendo con esta función con las empresas de Bogotá – Soacha y viceversa.

Cuáles son las estadísticas de sanciones, amonestaciones y comparendos de las acciones de estos conductores que posiblemente conducen bajo sustancias psicoactivas, alcohol, vehículos en mal estado mecánico y el uso indebido público.”

En respuesta a su inquietud, la Terminal de Transporte S.A. se permite aclarar lo siguiente:

1. FUNCIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

En primer lugar, se hace necesario explicar cuáles son las funciones legales de la Terminal de Transporte S.A. y su relación con las empresas de transporte terrestre de pasajeros por carretera, con el propósito de exponer cómo el régimen especial del sector del transporte establece que las Terminales prestan un servicio público consistente en facilitar un espacio físico (Instalaciones) para que las empresas de transporte terrestre de pasajeros debidamente autorizadas y habilitadas por el Ministerio de Transporte operen su parque automotor.

En ese sentido, los artículos 2.2.1.4.10.2 y 2.2.1.4.10.5. del Decreto 1079 de 2015, disponen:

*(...) **Artículo 2.2.1.4.10.2. Naturaleza del servicio y alcance.** Se consideran de servicio público las actividades que se desarrollan en los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, **entendiéndolas***

como aquellas que se refieren a la operación, en general, de la actividad transportadora. (Subrayado y negrilla fuera de texto) (...)

2.2.1.4.10.5. *Definición. Son consideradas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad.(...)*

En este sentido la función de vigilancia y control, está en cabeza de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ y no de la Terminal de Transporte S.A.

2. OPERACIÓN DE LAS RUTAS BOGOTÁ – SOACHA

Por otra parte, la Terminal se permite informar que las empresas de transporte que operan las rutas Bogotá – Soacha, no hacen uso de las instalaciones de la Terminal, por cuanto sus recorridos están definidos en la Resolución 003 de 2014, expedida por la Secretaria de Movilidad, en los cuales no se incluye el ingreso o salida desde la Terminal.

Lo anterior se encuentra fundamentado en el convenio suscrito por la Alcaldía de Soacha, el Ministerio de Transporte y la región metropolitana Bogotá – Cundinamarca, el cual permite y regula la operación de los buses de transporte intermunicipal y urbano entre estos dos territorios.

3. ESTADÍSTICAS SOBRE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

La Terminal de Transporte S.A. no tiene competencia ni acceso a la información sobre infracciones cometidas por conductores en la ruta Bogotá-Soacha, ya que el control y sanción de estas faltas corresponde a las autoridades de tránsito de

¹ Decreto 2409 de 2018 - ARTÍCULO 5. *Funciones de la Superintendencia de Transporte.* La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

(...)

3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.



20250530027861

Radicado No. 20250530027861

Página 3 de 3

2025-03-13 04:16:23

Bogotá y Soacha.

Sin perjuicio de lo anterior, la Terminal de Transporte S.A., en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, traslado por competencia a la Secretaría de Movilidad mediante radicado No. 20250530027851 del 13 de marzo de 2025, para que de respuesta en los términos de Ley.

Esperamos haber resuelto su inquietud. Quedamos atentos a cualquier otra consulta.

Cordialmente,



MANUEL SALGADO RUIZ
Director de Servicio al Transportador

Elaboró: Edgar Guzmán Guevara, Profesional Dirección de Servicio al Transportador.



